

**REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO
DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD**

USO

Elaboración:

**Área Confederal de Seguridad y Salud Laboral y Medioambiente
Mayo 2010**

INTRODUCCIÓN

Los artículos 38 y 39 de la Ley 31/1995, de 8 de Noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales prevé que en todas las empresas o centros de trabajo con 50 ó más trabajadores, la constitución del Comité de Seguridad y Salud.

Una vez que no existe un Modelo de Reglamento Oficial a la hora de constituir este Comité de Seguridad y Salud Laboral, desde la USO y para la utilización de sus Delegados de Prevención, a través de la Secretaría Confederal de Seguridad y Salud Laboral y Medioambiente, hemos elaborado el presente Modelo del Reglamento.

Los Delegados de Prevención tanto de USO como de otros sindicatos deben prestar especial atención a la elaboración del Reglamento del Comité de Seguridad y Salud, ya que los representantes de la empresa tratarán de que este sea lo más simple y desafinado posible. Los Delegados de Prevención, por el contrario tienen que intentar que el texto del Reglamento del Comité de Seguridad y Salud contenga todos los supuestos de forma tan breve como concisa. En función de cómo se elabore el Reglamento evitará o no posibles conflictos de interpretación o de vicios en las funciones y competencias del Comité.

No se trata de que los Delegados de Prevención de USO, traten de imponer el texto del presente Reglamento a los demás, pero sí que tienen que defenderlo, ya que su redacción es totalmente democrática, ajustándose a derecho, elaborado desde la perspectiva de los trabajadores que en definitiva son los que sufren las consecuencias en su salud.

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD

El presente MODELO de Reglamento de Régimen Interno, regula la constitución, funcionamiento y competencias del Comité de Seguridad y Salud, así como las de sus miembros cuando actúan por delegación del mismo.

Artículo 1: CONCEPTO

1. El Comité de Seguridad y Salud es el órgano paritario y colegiado de participación destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones de la empresa en materia de prevención de riesgos.
2. Se constituirá un Comité de Seguridad y Salud en todas las empresas o centros de trabajo que cuenten con 50 ó más trabajadores.
El Comité estará formado por los Delegados de Prevención, de una parte, y por el empresario y/o sus representantes en número igual al de los Delegados de Prevención, de la otra.
En las reuniones del Comité de Seguridad y Salud participarán, con voz pero sin voto, los Delegados Sindicales y los responsables técnicos de la prevención en la empresa que no estén incluidos en la composición a la que se refiere el párrafo anterior. En las mismas condiciones podrán participar trabajadores de la empresa que cuenten con una especial cualificación o información respecto de concretas cuestiones que se debatan en este órgano y técnicos en prevención ajenos a la empresa, siempre que así lo solicite alguna de las representaciones en el Comité.
3. El Comité de Seguridad y Salud se reunirá **trimestralmente** y siempre que lo solicite un tercio de las representaciones en el mismo. El Comité adoptará sus propias normas de funcionamiento. Las empresas que cuenten con varios centros de trabajo dotados de Comité de Seguridad y Salud podrán acordar con sus trabajadores la creación de un Comité Intercentros, con las funciones que el acuerdo le atribuya.

Artículo 2: DOMICILIO DE LA EMPRESA

El Comité de Seguridad y Salud de la empresa _____, fija su sede, a todos los efectos legales en el domicilio social de la empresa, en la localidad de _____ (_____) c/ _____ nº _____ .

Artículo 3: COMPOSICIÓN DEL COMITÉ

1. El Comité de Seguridad y Salud es un órgano paritario, es decir, compuesto por igual número de miembros por parte de la empresa, que por parte de los trabajadores.

2. El Comité de Seguridad y Salud estará compuesto, conforme a lo previsto en el artículo 38 de la Ley de Prevención por _____ representantes de los trabajadores y por _____ representantes de la empresa. Dado el carácter paritario del Comité de Salud Laboral, todas sus actuaciones deberán realizarse de forma conjunta, previo acuerdo y con representación de ambas partes.

3. La representación de los trabajadores la ostentan

D. _____,
D. _____,
D. _____,
D. _____. (Indicar el Sindicato al que pertenezca cada uno).

4. La representación de la empresa está formada por

D. _____,
D. _____,
D. _____,
D. _____. (Indicar cargo dentro de la empresa).

El cargo de Presidente recae en D. _____ y el de Secretario en D. _____ a propuesta de las respectivas partes.

5. Podrán formar parte del Comité de Seguridad y Salud, con voz pero sin voto:

a) Aquellos trabajadores que con una especial cualificación o información, y conocimientos técnicos de prevención en la empresa, no estén incluidos como representantes de los mismos.

- b) A solicitud de alguna o de ambas representaciones, técnicos y especialistas en prevención ajenos a la empresa.

- c) A las reuniones del Comité de Seguridad y Salud, asistirán con voz pero sin voto, los Delegados Sindicales nombrados por los Sindicatos, y los responsables técnicos de prevención de la empresa.

Artículo 4: ELECCIÓN DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO.

1. El Comité de Seguridad y Salud nombrará un Presidente y un Secretario, los cuales serán elegidos entre sus miembros.
El mandato será de un año.

2. La Presidencia será ocupada alternativamente durante un año por un representante de la empresa y otro año por un representante de los trabajadores.
Igual fórmula de elección se llevará a cabo con el Secretario del Comité.

3. Una vez procedida la elección del Presidente y del Secretario se levantará acta de la misma, lo cual será firmada por todos los asistentes a la reunión.

Artículo 5: COMISIONES DE TRABAJO.

1. El Pleno del Comité de Seguridad y Salud podrá constituir cuantas Comisiones de Trabajo determine según las necesidades o asuntos concretos.
Su constitución, disolución o cambio de funciones si procede, serán decididas por mayoría de miembros del Comité.
Las Comisiones se podrán constituir para tareas permanentes o para cuestiones concretas en el tiempo, las cuales una vez finalizadas estas últimas sus trabajos quedarán automáticamente disueltos, lo cual será ratificado por el Pleno de la Comisión.

2. Será únicamente el Pleno del Comité de Seguridad y Salud quien determine su composición que deberá ser paritaria y los trabajos concretos a realizar.

3. Las propuestas o estudios realizados por estas Comisiones deberán ser aprobadas en cada caso, por el Pleno del Comité de Seguridad y Salud.

Artículo 6: FUNCIONES Y COMPETENCIAS DEL COMITÉ

1. El Comité de Seguridad y Salud tendrá las siguientes competencias:

- e) Participar en la elaboración, puesta en práctica y evaluación de los planes y programas de prevención de riesgos de la empresa. A tal efecto, en su seno se debatirán, antes de su puesta en práctica y en lo referente a su incidencia en la prevención de riesgos, la elección de la modalidad organizativa de la empresa y, en su caso, la gestión realizada por las entidades especializadas con las que la empresa hubiera concertado la realización de actividades preventivas; los proyectos en materia de planificación, organización del trabajo e introducción de nuevas tecnologías, organización y desarrollo de las actividades de protección y prevención a que se refiere el artículo 16 de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales; y proyecto y organización de la formación en materia preventiva;
- f) Promover iniciativas sobre métodos y procedimientos para la efectiva prevención de los riesgos, proponiendo a la empresa la mejora de las condiciones o la corrección de las deficiencias existentes.

En el ejercicio de sus competencias, el Comité de Seguridad y Salud estará facultado para:

- g) Conocer directamente la situación relativa a la prevención de riesgos en el centro de trabajo, realizando a tal efecto las visitas que estime oportunas.
- h) Conocer cuantos documentos e informes relativos a las condiciones de trabajo sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como los procedentes de la actividad del servicio de prevención, en su caso.
- i) Conocer y analizar los daños producidos en la salud o en la integridad física de los trabajadores, al objeto de valorar sus causas y proponer las medidas preventivas oportunas.
- j) Conocer e informar la memoria y programación anual de servicios de prevención.
- k) A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 31/1995 para la Prevención de Riesgos Laborales, respecto de la colaboración entre empresas en los supuestos de desarrollo simultáneo de actividades en un mismo centro de trabajo, se podrá acordar la realización de reuniones conjuntas de los Comités de Seguridad y Salud o, en su defecto, de los Delegados de Prevención y empresarios de las empresas que carezcan de dichos Comités, u otras medidas de actuación coordinada.
- l) Conocer y elaborar informe previo vinculante sobre cualquier cambio organizativo, productivo, técnico o de otro tipo, así como de cualquier aspecto o condiciones de trabajo, que por sus características pueda tener repercusión directa o indirecta sobre la seguridad y salud de los trabajadores.

Artículo 7: FUNCIONES Y COMPETENCIAS DEL PRESIDENTE.

1. El Presidente del Comité de Seguridad y Salud tendrá las siguientes funciones y competencias:
 - a) Presidir y moderar las reuniones del Comité.
 - b) Ostentar la representación del Comité, conjuntamente con el Secretario.
 - c) Programar junto con el Secretario, las actividades anuales del Comité.
 - d) Convocar junto con el Secretario, las reuniones del Comité, fijando las fechas y el Orden del Día de cada reunión del Comité de Seguridad y Salud.
 - e) Someter los asuntos tratados en el pleno a votación, siempre que éstos hayan sido suficientemente debatidos.
 - f) Emitir y/o transmitir los informes y documentación solicitada por los Miembros del propio Comité, la Dirección de la empresa, las Secciones Sindicales de los sindicatos, la Inspección de Trabajo, el Servicio de Prevención o cualquier otra estancia u organismo oficial que lo solicite.
 - g) Poner su visto bueno en las actas de las reuniones, y en cuantos escritos y documentos se originen en el Comité de Seguridad y Salud.
 - h) Coordinar la colaboración de trabajadores con el Comité a la hora de realizar informes, encuestas u opiniones de éstos, sobre temas o situaciones concretas.
 - i) Ejercer los plenos derechos de participación que, como miembro del Comité, le corresponde.

2. El Presidente del Comité de Seguridad y Salud, no podrá delegar sus funciones en ningún miembro. En todo caso será únicamente el Pleno del Comité quién decida la persona o personas del mismo que sustituya a la Presidente en cada caso. Únicamente en el caso de ausencia breve justificada, podrá delegar sus funciones en el Secretario del Comité.

Artículo 8: FUNCIONES Y COMPETENCIAS DEL SECRETARIO.

1. El Secretario del Comité de Seguridad y Salud, tendrá las funciones y competencias siguientes:
 - a) Representar el Comité conjuntamente con el Presidente.
 - b) Hacer efectiva la convocatoria de las reuniones del Comité, de acuerdo con el Presidente, dentro de los plazos previstos, enviando previamente del Orden del Día.

- c) Redactar las Actas de las reuniones y firmarlas, con el Visto Bueno del Presidente, y entregar copias de las mismas puntualmente a los miembros del Comité y a los Delegados Sindicales de los Sindicatos.
 - d) Dar fe de los acuerdos del Comité, expidiendo los Certificados que procedan, a petición de cualquier miembro del mismo.
 - e) Redactar, firmar y enviar la correspondencia del Comité, con el Visto Bueno del Presidente.
 - f) Custodiar debidamente archivados los documentos, y demás pertenencias del Comité.
 - g) Sustituir al Presidente en caso de ausencia breve justificada.
 - h) Ejercer sus plenos derechos de participación que, como miembro del Comité le corresponde.
2. El Secretario del Comité de Seguridad y Salud, no podrá delegar sus funciones en ningún miembro.
En todo caso será únicamente el Pleno del Comité quien decida la persona o personas del mismo, que sustituyan al Secretario en cada caso.

Artículo 9: SUSTITUCIONES

1. Los miembros del Comité de Seguridad y Salud podrán causar baja en el mismo, por la siguientes causas:
- a) Por renuncia del Cargo, la cual será notificada por escrito al Presidente o Secretario del Comité.
 - b) Por revocación de su mandato por parte de la empresa o del Comité de Empresa.
 - c) Por finalización de su mandato como miembro del Comité de Empresa.
2. Las sustituciones, renovaciones, o dimisiones de los Delegados de Prevención se comunicarán por escrito a la Dirección de la Empresa, con la firma del Secretario del Comité de Empresa y el Visto Bueno de su Presidente, indicando la causa de la dimisión.
3. Las sustituciones que se produzcan de los representantes de la empresa en el Comité de Seguridad y Salud ésta la comunicará al Comité de Empresa y Comité de Seguridad y Salud por escrito dirigido a los Presidentes de ambos órganos.
4. Ante cualquier vacante, ésta será cubierta de forma urgente por quien le corresponda nombrar su sustituto
5. Las renunciaciones, dimisiones y sustituciones serán notificadas a los trabajadores a través del tablón de anuncios por el Secretario del Comité de Seguridad y Salud.

Artículo 10: REUNIONES DEL COMITÉ.

1. El pleno del Comité de Seguridad y Salud se reunirá obligatoriamente, al menos, trimestralmente, pudiéndose reunir en cualquier momento ante asuntos que lo requieran.
2. Las reuniones podrán ser convocadas por el Presidente o un tercio de los miembros del Comité.
3. Las reuniones que se realicen a petición de los miembros del Comité, se entregará por escrito al Presidente, los motivos de la convocatoria, junto al Orden del Día propuesto. El Presidente convocará la reunión en un plazo máximo de tres días a recibir la petición. La reunión se celebrará en un máximo de diez días a partir de la fecha de la solicitud de la reunión al Presidente.
4. El Secretario del Comité de Seguridad y Salud es el responsable, de la convocatoria de las reuniones, así como de que se respeten los plazos establecidos.
5. La empresa en cada reunión del Comité de Seguridad y Salud, presentará un informe conteniendo al menos, las siguientes cuestiones:
 - a) Nivel de aplicación y resultados del Plan de Prevención
 - b) Resultado de los controles ambientales y actividades de vigilancia y salud
 - c) Evolución de la siniestralidad tanto en accidente como en enfermedades profesionales.
 - d) Incidencia de enfermedades que hayan causado bajas laborales
 - e) Cualesquiera otras solicitadas por escrito por alguna de las partes.
6. Las convocatorias de las reuniones del Comité de Seguridad y Salud reflejarán el lugar, día, hora de comienzo, así como la hora prevista de finalización, acompañada del Orden del Día, y la documentación de apoyo que proceda.
7. Cada miembro del Comité recibirá en mano, cada convocatoria de reunión, así como a la Dirección de la empresa y a los representantes de cada una de las Secciones Sindicales.
8. Las reuniones del Comité de Seguridad y Salud, se celebrarán dentro de la jornada de trabajo y su tiempo se considera a todos los efectos como tiempo de trabajo efectivo, retribuido.
9. Asimismo, tendrá el mismo tratamiento el tiempo dedicado por los Delegados de Prevención en las funciones y tareas que les asignan los artículos 36.2.a), 37.1(y 37.2) de la Ley de Prevención, éste último sin perjuicio de que la formación que el Delegado reciba, lo sea por organismos o entidades ajenos a la empresa.

Artículo 11: CONSTITUCIÓN FORMAL. QUÓRUM

1. El Comité de Seguridad y Salud quedará válidamente constituido, a partir de la presencia de dos tercios de sus miembros en primera convocatoria, o la mayoría absoluta, la mitad del total de miembros más uno, en segunda convocatoria.
2. A instancia de cualquiera de las dos representaciones que conforman el Comité, se podrá invitar a las reuniones (en puntos o temas concretos), a trabajadores de la empresa que cuenten con una especial cualificación o formación en la materia, así como a técnicos de prevención ajenos a la empresa.

Artículo 12: ORDEN DEL DÍA

1. El Orden del Día lo establecerá el Presidente en la convocatoria, el cual indicará todos los puntos o temas que haya solicitado cualquier miembro del Comité.
2. Excepcionalmente, se podrá incluir algún punto en el Orden del Día ya establecido, siempre que se trate de un asunto urgente surgido después de cerrada la convocatoria de la reunión. Para su inclusión deberá contar con la aprobación de todos los miembros presentes en la reunión.
3. Los trabajadores podrán someter a la consideración del Comité de Seguridad y Salud cualquier iniciativa sobre asuntos en los que el Comité tenga competencia.
Esta solicitud deberá enviarla debidamente argumentada por escrito y firmada por el solicitante o solicitantes, la cual deberá ser incluida en el Orden del Día de la próxima reunión a celebrar por el Comité.

Artículo 13: ACUERDOS / VOTACIONES.

1. La toma de decisiones por el Comité de Seguridad y Salud exigirá la previa constitución formal del mismo, con quórum suficiente, no pudiendo someterse a votación ningún asunto si no están presentes en la reunión, al menos, la mitad más uno de los miembros.
2. Todos los acuerdos, del Comité de Seguridad y Salud se tomarán por mayoría absoluta de los presentes, es decir, por acuerdo de la mitad más uno de los asistentes, excepto para los asuntos en que alguna norma legal exija otra mayoría cualificada.
3. En caso de que una propuesta no consiga la mayoría absoluta se pondrá a votación hasta tres veces, si no consiguiese la mayoría, o bien se rechaza definitivamente o se decide retomarla en un próximo Orden del Día.
4. Solamente podrán adoptarse acuerdos sobre los puntos incluidos expresamente en el Orden del Día.
Los temas que se traten en el apartado de varios o de ruegos y preguntas lo serán sólo a efectos informativos o de discusión, para que se pueda votar o decidir sobre estos temas deberán ser incluidos como puntos separados en el Orden del Día de una próxima reunión.

5. El voto será libre y a mano alzada, salvo que algún miembro pida que la votación sea secreta.
6. Ninguno de los miembros del Comité de Seguridad y Salud tendrá voto de calidad en caso de una votación con resultado de empate. No se podrá delegar el voto.

Artículo 14: ACTAS.

1. El Secretario es el encargado de levantar acta de todas las reuniones que celebre el Comité, aprobándose esta inmediatamente que finalice el debate y votación, si procede, del último punto del Orden del Día.
2. El Acta contendrá la relación de asistentes, relación de ausentes, orden del día, fecha y hora de comienzo y finalización de la reunión, acuerdos adoptados incluyendo el resultado de las votaciones, incidencias destacables, y todo aquello que algún miembro solicite que conste en acta.
El acta una vez leída al Pleno del Comité por el Secretario y aprobado su contenido, será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente y por todos los miembros del Comité asistentes.
3. De las actas de las reuniones se le entregará copia a todos los miembros del Comité a los Delegados Sindicales, a la Dirección de la empresa y una copia será expuesta en el tablón de anuncios.
4. Es el Secretario el encargado de llevar al día y de custodiar el Libro de Actas, el cual estará debidamente legalizado.

Artículo 15.- COORDINACIÓN CON OTROS COMITÉS DE SEGURIDAD Y SALUD

1. Si en el Centro de Trabajo operasen varias empresas (subcontratas, ETT's, etc), el Comité de Seguridad y Salud podrá mantener reuniones conjuntas a fin de coordinar problemas comunes en materia de Seguridad y Salud Laboral.

Estas reuniones se celebrarán cuando se vean necesarias y serán comunicadas previamente a la Dirección de la empresa.

Artículo 16: APROBACIÓN Y REFORMA DEL REGLAMENTO.

1. La aprobación o modificación del presente Reglamento se hará por mayoría absoluta de los miembros del Comité.
2. Una vez aprobado, será presentado para su registro ante el Órgano Autónomo competente, en la materia junto con el acta de la reunión del Comité en el que se haya aprobado o modificado.
3. Del presente Reglamento se entregará copia a todos los miembros del Comité, a la Dirección de la empresa o a los Delegados del Comité de Empresa, Delegados Sindicales y a cuantos trabajadores lo soliciten.

Artículo 17: DERECHO SUPLETORIO.

Para todo lo que no recoja el presente Reglamento actuará con carácter supletorio lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos y en las disposiciones legales vigentes en cada momento.

Y, para que así conste a los efectos oportunos, las partes, en la representación que ostentan, firman el presente Reglamento en señal de aceptación y fiel cumplimiento de los contenidos del mismo en _____, a _____ de _____ de _____.

Fdo.:

El Secretario

Vº Bº

El Presidente

(Firma de todos los miembros del Comité de Seguridad y Salud).

